

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Diputación Provincial de Madrid

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de junio de 1943, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de acopios de piedra del camino vecinal de Lozoya al puerto de Navafria.

Servirá de tipo de para la subasta la cantidad de 116.926,25 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 23 de julio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.338,55 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, duran-

te las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 23 de junio de 1943.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—4.675)

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de junio de 1943, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de acopios de piedra del camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por Hortaleza.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 143.330,25 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 23 de julio próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.866,60 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas ex-

traordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 23 de junio de 1943.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—4.676)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, ejecutadas por el contratista don Florentino Martínez Gutiérrez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—4.671)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del camino de Los Molinos a Collado Mediano, ejecutadas por el contratista don Antolín Esteban Martín, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—4.672)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de junio de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de acopio de piedra del camino vecinal de Lozoya al Puerto de Navafria, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—4.673)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de junio de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de acopio de piedra del camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por Hortaleza, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—4.674)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 17 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en la suma de 2.334.663,40 pesetas el concepto 12 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma de la consignación figurada en el concepto 32 del mismo Presupuesto, con destino a las obras de construcción de la galería y servicios en el paseo de las Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.666)

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

De acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes, se anuncia al público que el día 5 del próximo mes de julio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de puestos para la verbena de Nuestra Señora del Carmen.

Las condiciones y número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto, se encuentran en esta Secretaría, a disposición del público, todos los días

laborables, de once a una de la mañana.

Madrid, 22 de junio de 1943.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.436) (O.—4.667)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

El «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 18 de junio actual, publica la Circular núm. 383 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección Estadística y Racionamiento), sobre formalización y consumo de reservas de cereales panificables en relación con la cartilla individual de racionamiento, que dice como sigue:

«Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento, en su doble aspecto de adquisición de artículos sin condimentar y condimentados, de conformidad con lo establecido por las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de esta Comisaría General de 15 de abril de 1943, con el disfrute de reservas de artículos para propio consumo, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Todas las reservas de artículos, excepto las de cereales panificables, se considerarán como suplemento de los artículos que de la clase de los reservados obtenga el beneficiario de la reserva mediante su cartilla individual de racionamiento.

En virtud de lo anterior, no se cortará cupón alguno de las cartillas individuales de racionamiento por reservas de legumbres y patatas. Tampoco se cortarán cupones en consecuencia de las reservas de aceite y arroz, como ya está ordenado.

Art. 2.º El disfrute de reserva de cereales panificables para propio consumo supone, en principio, baja en el racionamiento de pan y, por tanto, corte de los cupones señalados con el núm. 1 de la cartilla individual.

Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento, sin cupones de pan (los señalados con el núm. 1), carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases—apartados b) y c) de la norma 27 de las «Instrucciones» citadas—, quien desee conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, para suministrarse con la cartilla en establecimientos colectivos, podrá hacerlo, previa entrega de cereal panificable que se reserve, en la forma y cuantía que a continuación se señala.

Art. 3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, al facilitar cartillas individuales de racionamiento a las personas con reserva de cereales panificables, les instruirán convenientemente en relación con lo que se determina en el artículo anterior, haciéndoles ver con toda claridad las limitaciones a que estará sujeto el uso de la cartilla individual de racionamiento, caso de que no conserven cupones de pan.

Art. 4.º Si el interesado opta por no entregar cereal panificable, o sea para conservar para el uso directo la totalidad de la cantidad que destine a reserva, se cortarán todos los cupones de pan de la cartilla de racionamiento, con independencia de la fecha a que la reserva alcance.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1.550 kilogramos de trigo o su equivalencia del cereal reservado.

En este segundo caso la conservación de los cupones de pan se referirá a las hojas de las semanas que libremente determine el interesado, para lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana, cuando se adquieran artículos sin condimentar, sólo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y que las hojas fraccionadas por establecimientos colectivos no caducan, a efectos de su empleo en dichos estableci-

mientos, en tanto esté en vigor la cartilla.

Art. 5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a personas con reserva de cereales panificables que conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: «Productor de cereales panificables».

Art. 6.º Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan, los que conserve sólo podrá emplearlos en la localidad de expedición de la cartilla, en establecimientos colectivos, ya que no podrá tener su cartilla inscrita en una panadería.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales de racionamiento a los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan, retirarán de las mismas el «boletín de inscripción» de este artículo.

Art. 7.º El reservista que haya conservado parte de los cupones de pan podrá utilizarlos, fuera de su residencia habitual: en establecimientos colectivos, en todo momento y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado, con las limitaciones de la norma 25 de las «Instrucciones»; es decir, que los cupones correspondan a la semana en que se suministre.

Art. 8.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad de cereal panificable que a los mismos corresponde, no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que las de cualquiera otra persona no reservista, y, por tanto, podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el «boletín» correspondiente, que se entregará con la cartilla.

Art. 9.º Si el titular de una cartilla individual de racionamiento en cuya cubierta figure el sello de «Productor de cereales panificables» cambia definitivamente de residencia, al respaldo del «boletín de baja» que se le expida en virtud de lo dispuesto en la norma 39 de las «Instrucciones» se anotará, en letra, el total de cupones de pan que haya en la cartilla individual que se recoge. La Delegación del punto de destino le facilitará una cartilla con los cupones de los demás artículos que proceda, según la fecha en que se la entregue y solamente con los cupones de pan que figuren anotados al respaldo del «boletín de baja».

Art. 10. Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de «Productor de cereales panificables» cambie definitivamente de residencia y desee se le entregue una cartilla provisional, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si no tiene liberados cupones de pan, la cartilla provisional se le facilitará sin cupones de esa clase.

b) Si tiene liberados cupones de pan habrá de indicar cuántos quiere que se transfieran a la cartilla provisional. Los que se transfieran se descontarán del total que posea, para hacer la anotación que antes se dice al respaldo del «boletín de baja».

Art. 11. En la matriz de la cartilla provisional que se facilite a quien sea «Productor de cereales panificables», se anotará también en letra el total de cupones de pan que conserve, que será el mismo que figure en el «boletín de baja»; y cuando, por entrega de esta matriz de cartilla provisional, se le facilite una segunda y última de esa clase, se repetirá la anotación, previa transferencia o no de esos cupones a la segunda cartilla provisional.

Art. 12. La liberación de cupones de pan en las cartillas individuales de racionamiento se hará por el período de validez de la cartilla, de tal forma, que los cupones liberados que se hubieran consumido al terminar la validez de la misma no podrán transferirse a la cartilla que por canje de ésta se entregue.

Art. 13. Si alguna persona, durante el tiempo de validez de la cartilla, quiere aumentar el número de hojas semanales con cupones de pan, puede hacerlo mediante entrega de cereal panificable

en la cuantía señalada para cada semana por cada hoja semanal de cupones que en esas condiciones quiera conservar, procediendo a canjearsele la cartilla que tenga por otra con sus correspondientes cupones de pan.

Art. 14. La recogida de trigo u otro cereal panificable que se entregue para conservar cupones de pan correrá a cargo de un almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, cuando así proceda hacerlo, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se facilitará la cartilla de racionamiento, con los cupones de pan a que alcance la liberación.

Art. 15. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo según su clase y sin prima ni bonificación alguna.

Art. 16. Para dar efectividad a lo dispuesto, en el momento actual hay que diferenciar entre las reservas de reserva de cereales panificables relativas a la campaña 1942-1943 y aquellas que se formalicen, con cargo al cupón de libre disposición, en relación con la campaña 1943-1944, de conformidad con lo determinado en la Circular núm. 378 de esta Comisaría General.

Art. 17. Por virtud de las reservas resultantes de la campaña 1942-1943, se cortarán los cupones de las cartillas individuales de racionamiento que en la actualidad se distribuyen por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes; y para liberar cupones se admite la entrega de harina, en la cuantía de 1.400 kilogramos por semana de cupones que se libere, dado el tiempo transcurrido desde que la reserva se concedió.

Art. 18. En cuanto se refiere a la campaña 1943-1944, los servicios dependientes del Servicio Nacional del Trigo, al formalizar la cartilla de maquila o fábrica, exigirán que por los interesados se presente la totalidad de las cartillas individuales de racionamiento que correspondan al propio productor, rentista o igualador y sus familiares, servidumbre doméstica y obreros hijos y familiares que figuren incluidos en la hoja declaratoria.

Si las cartillas que se presenten tienen en la cubierta el sello de «Productor de cereales panificables», antes de autorizar la cartilla de maquila o fábrica consultarán a los interesados si desean liberar cupones de pan de su cartilla individual de racionamiento en la forma que anteriormente queda dicha. Si manifiestan que no desean hacer tal liberación, se limitarán a autorizar la cartilla de maquila o fábrica en la forma que sea procedente. Si desean liberar cupones de pan, a más de autorizar la cartilla de maquila o fábrica recogerán la cantidad de cereal panificable entregada para liberar los cupones de pan y extenderán al interesado un recibo en el que conste: nombre y dos apellidos, categoría y número de la cartilla, cantidad y clase de cereal entregado y total de cupones de pan que puedan liberarse.

Contra presentación de este último documento en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y entrega de la cartilla individual se obtendrá una nueva cartilla con el total de cupones de pan que corresponda.

Cuando alguna de las cartillas presentadas no tenga el sello de «Productor de cereales panificables», e invitado el titular a optar por el corte o no de los cupones, manifieste desea se le corten, la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica cortará todos los cupones de pan de la cartilla individual de racionamiento y en la cubierta de la misma pondrá el sello de «Productor de cereales panificables».

Si el interesado desea conservar parte de los cupones de pan, previa recepción del cereal panificable, cortará los cupones que no libere y pondrá el mismo sello de «Productor de cereales panificables».

Si quiere conservar todos los cupones de pan, se limitará a consignar el sello de «Productor de cereales panificables».

y a recoger el cereal que al efecto entregue.

Art. 19. Todos los cupones de pan que las oficinas del Servicio Nacional del Trigo corten en virtud de lo determinado en el artículo anterior los remitirán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiera expedido la cartilla, con relación en la que conste nombre y apellidos del titular, número de la cartilla y panadería en la que estaba inscrita para suministro.

En relación separada darán conocimiento, también a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, de quienes son los titulares de cartillas individuales de racionamiento con reserva de cereal que han conservado todos los cupones de pan.

Art. 20. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando por cualquier circunstancia (cambio de clasificación, deterioro, etc.) causen una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de «Productor de cereales panificables», entregará la nueva cartilla con el total de cupones de pan que tuviera la recogida y en la cubierta de la nueva pondrá también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 21. Al verificarse un canje de cartillas por agotamiento de una anterior, las cartillas que correspondan a los productores de cereales panificables se entregarán a los interesados por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes con cupones de pan o sin ellos, según que los titulares presenten o no recibo del Servicio Nacional del Trigo acreditativo de haber entregado cereal panificable para liberar cupones de pan. En las nuevas cartillas consignarán también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Las personas que durante la campaña 1942-1943 hayan sido reservistas de cereales panificables y no lo sean en la campaña 1943-1944 habrán de justificar debidamente, ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la pérdida de tal condición de reservista, a fin de que por esos Organismos se les entregue cartilla individual de racionamiento sin cortar cupones de pan y sin poner el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dejarán de remitir, a partir de la fecha de entrada en vigor de la cartilla individual de racionamiento, los resúmenes relativos a reservistas de legumbres, cereales y patatas, que, así como los de reservistas de aceite y arroz, formalizarán únicamente las Comisarias de Recursos, de conformidad con lo establecido por la Circular sobre Organización y normas de trabajo de la Dirección Técnica de 15 de enero de 1943.

Seguirán remitiendo el resumen de reservistas de cereales panificables.

#### Disposición transitoria

Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definitivamente de residencia en el período comprendido hasta el 28 de junio actual, al respaldo del «certificado de baja» que relativo a la cartilla familiar se le expida se hará constar, además de la fecha hasta en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que conserva la cartilla individual de racionamiento, a fin de que en la nueva residencia, al expedirse la correspondiente cartilla individual, se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente hubiera liberado.

#### Artículo adicional

Esta Circular, juntamente con las 378 y 380, en cuanto a la campaña 1943-1944; modifican los artículos 10 al 13 y 47 de la Circular núm. 188; el párrafo primero del artículo 18 de la misma Circular, en cuanto a circulación; anula la 211 totalmente y la 235, excepto el artículo noveno; modifica el artículo cuarto y anula el octavo de la Circular 354; anula el artículo cuarto de la Circular 368, la 320 en cuanto a legumbres y la 325 totalmente, y modifica la 320 en cuanto se opong

a lo que en ésta se dispone respecto a la reserva de cereales panificables.»

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.  
(G. C.—2.418)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Blanco Pérez, en solicitud de autorización para instalar un taller de ebanistería, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Blanco Pérez para instalar en la calle de Antonio López, núm. 40, un taller de ebanistería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—2.443) (O.—4.668)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Basilio Fernández Moreno, Cerámica Industrial «La Concepción», en solicitud de autorización para instalar una industria de cerámica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Basilio Fernández Moreno, Cerámica Industrial «La Concepción», para instalar en Camino de las Animas, Carabanchel Bajo (Madrid), una industria de cerámica, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—2.442) (O.—4.669)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Amadeo Hernández Martínez, en solicitud de autorización para instalar una industria de estudio y ejecución de proyectos de aparatos mecánicos de precisión, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Amadeo Hernández Martínez para instalar en la calle de Abtao, núm. 15, una industria de estudio y ejecución de proyectos de aparatos mecánicos de precisión, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que le puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—2.441) (O.—4.670)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Portland Valderribas», contra la Sociedad anónima «Yuce», para la efectividad de un préstamo hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

##### Finca

Tierra en el término municipal de Vicálvaro, al sitio de la Calderera, de cabida de una fanega diez celemines tres cuartillos y diez estadales, equivalentes a una hectárea cincuenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: por el Norte, con el resto de la finca de que ésta se segregó, y por el Este, con finca que fué de don Juan Galeote, hoy de sus herederos, y por Sur y Oeste, con finca de don Pedro Contreras. Dentro del terreno descrito existe una fábrica de mosaico integrada por tres naves de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie cada una; otra de cien metros, otra de doscientos y un sótano almacén de mosaicos en magníficas condiciones para el fin a que se destina, y de una capacidad de setecientos metros cúbicos. Todo ello se halla cercado de alambrada, y la fachada es de pared de ladrillo y cemento. Instalación eléctrica completa, pozo con abundante agua, motor y bomba para extracción y depósito. En dicha fábrica hay instaladas nueve prensas de dos plazas que funcionan a dos turnos, haciendo una producción media mensual de cinco mil a cinco mil quinientos metros, y un abundante almacén de muebles y modelos.

Se hace constar que una de las naves que componen la edificación, se halla actualmente sin techumbre y medio derruida, y que dentro del inmueble no existe ningún elemento industrial para la fabricación de mosaicos, ni la instalación eléctrica, ni el motor y bomba para la extracción de agua que se mencionan.

Tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido ti-

po, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad a cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
(A.—1.354)

#### JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente núm. 141, contra Ignacio Abellán Carmona, hijo de José y Josefa, de cuarenta y ocho años, que fué guardia de Policía Urbana y vecino de Madrid.

Expediente núm. 161, contra Agustín Manso Cañelles, de cuarenta y siete años, transeúnte, vecino de Madrid.

Lo que se publica a los efectos del artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V.-Tutor.

(B.—17.327)

#### JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente núm. 143, contra Antonio García Santos, de cuarenta y un años de edad, casado, chófer, natural de Pinto (Madrid).

Expediente núm. 149, contra Julio Domínguez Lledra, cuyas demás circunstancias se desconocen y que parece ser vivió en la calle de Anastasio Aroca, número 16.

Lo que se publica a los efectos del artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V.-Tutor.

(B.—17.326)

#### JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente núm. 100, contra Tomás Montero Tenorio, de veintinueve años, soltero, jornalero y vecino de Canillas, con domicilio en la carretera de Aragón, núm. 13, piso principal.

Lo que se publica a los efectos del

artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 19 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V.-Tutor.

(B.—17.325)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado sobre responsabilidades políticas, con el núm. 21, de 1942, contra Juan Saura Mora, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que habitó en la calle de Moratín, núm. 8, se ha acordado citar a dicho inculcado para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el expresado Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de ser oído en el expediente al principio indicado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ricardo Alvarez.

(B.—17.524)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, en el expediente sobre responsabilidades políticas seguido en dicho Juzgado con el núm. 49, de 1942, contra Vicente Rey Galiana, se ha acordado hacer público por medio del presente edicto, que se publicará en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, la incoación de dicho expediente, citándose a cuantas personas puedan deponer en el mismo para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, lo verifiquen ante dicho Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, o ante el de primera instancia o municipal del lugar de su residencia, debiéndose remitir a este Juzgado las declaraciones que se reciban al día siguiente de verificado; significándoseles que la desaparición o muerte del finado no detendrá la tramitación de este expediente.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—17.525)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el día de hoy, en el expediente sobre responsabilidades políticas seguido en dicho Juzgado con el número 48, de 1942, contra Pilar del Alcázar García, que fué Auxiliar de oficinas del Ministerio de Industria y Comercio y vivió en la calle de Alonso Cano, número 5, se hace saber por medio del presente edicto la incoación de dicho expediente, a fin de que, en el término de diez días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, comparezcan en este Juzgado cuantas personas puedan facilitar antecedentes de la actuación de dicha expedientada, pudiendo prestar las declaraciones ante este Juzgado o en el de primera instancia o municipal del lugar de su residencia, y advirtiéndose que ni el fallecimiento ni desaparición de la inculpada detendrá el curso de este expediente.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—17.526)

JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber

haberse incoado los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente núm. 54, contra Manuel Rendúlez Menéndez, que fué empleado del Ministerio de Industria y Comercio.

Expediente núm. 52, contra Rosa Vilas Rodríguez, que fué empleada del Ministerio de Industria y Comercio.

Expediente núm. 58, contra José García Bailac, escritor.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942, haciéndose saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V.-Tutor.

(B.—17.324)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 11

Régulo Cabrero Sánchez, cuyas demás señas personales se desconocen, natural y vecino de Santa Cruz de Retamar durante el Glorioso Movimiento Nacional, encartado en procedimiento sumarísimo núm. 15.193, deberá comparecer en el término improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 11, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercero, para responder de los cargos que resulten en el procedimiento que se le instruye; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—2.410) (B.—17.321)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 18

Juan Martínez Toledo, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Sisanes (Cuenca), hijo de Baldomero y Emilia, domiciliado que estuvo en Socuellamos (Ciudad Real), y últimamente en Requena (Valencia), comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en Piamonte, 2, sala 38; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor, J. Arroyo.

(G. C.—2.432) (B.—17.342)

LOGROÑO

García Clavel (Santiago), hijo de Adolfo y de Consuelo, que nació el día 20 de abril de 1922, con domicilio en Bilbao, Encarnación, 11, y en Madrid, Marqués de la Toca, 6, 1.º, de oficio encuadernador, comparecerá en el término de quince días ante el Juez militar del Juzgado Militar núm. 5 bis, de los de la Plaza de Logroño, para deponer en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le sigue.

Logroño, 19 de junio de 1943.—El Capitán Juez instructor, Santiago López Guerrero.

(G. C.—2.431) (B.—17.340)

SEVILLA

Rosendo Miguel (José), natural de Cazalla de la Sierra, hijo de José y Joaquina, de treinta y tres años de edad, de profesión garrafero, domiciliado últimamente en Cazalla de la Sierra (Sevilla),

comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Infantería del Juzgado Militar núm. 34, sito en el Pabellón «González Byass», paseo de la Palmera (Sevilla), don Fernando Sánchez González.

Sevilla, 17 de junio de 1943.—El Comandante Juez instructor, F. Sánchez González.

(G. C.—2.430) (B.—17.341)

JUZGADO DE AUTOMOVILISMO

En el plazo de diez días comparecerá en este Juzgado Ginés López Cruz, conductor que en 19 de octubre de 1939 atropelló y causó la muerte de Francisca Sánchez Soler. Caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—17.527)

JUZGADO NUMERO 9

Por la presente se llama a Luis Bejarano y Crespo, nacido en Vitoria (Alava), hijo legítimo de Martín Bejarano y Juliana Crespo, de cuarenta y un años de edad, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado Militar núm. 9, sito en paseo María Cristina, núm. 5, de esta capital, con el fin de recibirle indagatoria y practicar diligencias acordadas en el sumarísimo de urgencia núm. 156; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Teniente Coronel Juez adjunto, E. Muñoz.

(B.—17.332)

JUZGADO NUMERO 24

Isidro de las Heras Rodríguez, Emiliano Rodríguez Paredes y Alejandro Moreno Gordo, vecinos de Campo Real (Madrid), cuyas demás señas personales se desconocen, comparecerán en este Juzgado Militar núm. 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la requisitoria, a responder de los cargos que se les hacen en el procedimiento número 59.678, sumarísimo ordinario que se les instruye en este Juzgado; apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—17.331)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 8 de enero de 1934, con los números 556.027 de entrada y 57.782 de registro, correspondiente a un depósito de 34.777,94 pesetas en metálico, constituido por la «Unión Eléctrica Madrileña», de la propiedad de la misma, a disposición del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, para responder del pago del arbitrio sobre solares, y por el del Arroyo Abroñigal, denominado «Cerro de la Plata»,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—1.496)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 10 de junio de 1935, con los números 318.017 de entrada y 139.343 de registro, co-

rrespondiente a un depósito de 22.500 pesetas en Deuda Empréstito de Marruecos, constituido por «La Unión y El Fénix Español», de su propiedad, para garantía de don Mariano Pérez Pérez, para las responsabilidades de orden civil que puedan derivarse para el mismo en el sumario núm. 23, de 1935, que sigue el Juzgado de instrucción de Vinaroz (Castellón), por supuesto delito de homicidio por imprudencia,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 5 de abril de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—1.494)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 14 de agosto de 1940, con los números 585.034 de entrada y 68.151 de registro, correspondiente a un depósito de 375 pesetas en metálico, constituido por don Ivo Fernández Fernández, Secretario del Juzgado municipal de El Escorial, de la propiedad de don Pedro García, a disposición de don Ramón Rodríguez Mateos, para pago de las rentas devengadas durante el segundo trimestre de 1938,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de enero de 1943.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—1.495)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 21 de marzo de 1931, con los números 533.769 de entrada y 49.162 de registro, correspondiente a un depósito de 1.118,60 pesetas, constituido por don Emilio Reglero Delgado, de su propiedad, a disposición del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, para garantizar las responsabilidades que puedan derivarse del expediente sobre diferencia de obras incoado en el Ayuntamiento contra don Augusto Vivero,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—1.497)

\*\*\*\*\*  
IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 53202